



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00422-00
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FABIAN RICARDO BLANCO

Cumplida la ritualidad que estipula el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020; es por lo que este despacho procede a señalar como fecha para audiencia inicial **el día 03 de febrero de 2022 a las 9:30 AM**, donde se agotara en una sola audiencia las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 372 ibídem, se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

DE OFICIO:

A) INTERROGATORIO DE LAS PARTES

El juzgado oír en interrogatorio de parte, tanto a la parte demandante como a la parte demanda. Respecto del orden en que serán escuchados, se iniciara con la parte demandante y luego con la parte demandada.



B) DOCUMENTALES

Se requiere a la parte demandante para que proceda allegar a este despacho el día de la diligencia, la tabla de amortización del crédito respecto de cual versa la obligación, conforme al título valor pagaré No. 05706066300176309 firmado entre las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00087-00
Demandante STEWARD FABIAN SANABRIA HIGUERA
Demandado: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE

Obre en autos memorial allegado por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, en el que informa que ya procedió a tomar nota de la remanente aquí ordenado mediante auto de fecha 22 de septiembre del año en curso, manifestando que dicho embargo quedo registrado en primer turno, todo lo cual **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-00595-00
Demandante COOPERATIVA COOPERCAM
Demandado: JESUS HERNANDEZ HERRERA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que se proceda a oficiar nuevamente al Pagador de la Secretaría Municipal de Bucaramanga, por ser procedente se accederá a lo pedido. En tal sentido, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de agosto del año en curso, esto es comunicar la ampliación de la medida cautelar aquí decretada, la cual se ordenó mediante providencia de fecha 7 de mayo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2018-01338-00
Demandante MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
Demandado: FABRICIANO HERNANDEZ CASA Y OTROS

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente, **RECONOZCASE** a AMANDA TERESA SUAREZ DURAN, como dependiente judicial del apoderado del extremo activo, conforme a la autorización de revisión de procesos presentada.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso RESTITUCION
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00388-00
Demandante INMOBILIARIA HABITAR SAS
Demandado: ESTEPHANYE ANDREA CONTRERAS MEDINA

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante informó que el inmueble sobre el cual versan las pretensiones ya fue objeto de restitución por parte de la pasiva, por lo tanto, encuentra el Despacho que el fin perseguido con la tramitación procesal ya fue satisfecho sin necesidad de intervención judicial, corolario, salta a la vista la carencia de objeto dentro de la presente actuación, por lo cual se accederá a lo solicitado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **HIPOTECARIO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00465-00**
Demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **MILAGROS SOLER MONCADA**

En atención al memorial que antecede, por encontrarse satisfechas las presupuestos contenidos en el artículo 92 del C. G. del P, el despacho accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con lo brevemente considerado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiése en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente virtual.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00377-00
Demandante JULIO CESAR LIMAS
Demandado: ADELINA FLOREZ PABON

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente se accederá a lo pedido, en tal sentido por Secretaría ordénese la inclusión en el RNE de la parte demandada, así como de las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien a usucapir, todo de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha 06 de agosto del año en curso. Secretaría proceda de conformidad.

Así mismo, se le aclara a la parte actora que una vez se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a designar curador si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00173-00
Demandante MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
Demandado: MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada, así mismo allegas las constancia de notificación emitidas por la empresa postal autorizada, en donde se vislumbra la imposibilidad de notificar a la demandada **MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ**, ya que esta no reside en el lugar mencionado, por ello solicitó el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, se accederá a ello. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada **MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ SAN JUAN C.C. 1.090.510.597**, de conformidad a lo ordenado en el artículo 108 del C.GP., en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido, Secretaría proceda de conformidad a la inclusión en la RNE y a contabilizar los términos.

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00128-00
Demandante MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
Demandado: MAYRA ALEJANDRA MENDEZ

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada, así mismo allegas las constancia de notificación emitidas por la empresa postal autorizada, en donde se vislumbra la imposibilidad de notificar a la demandada **MAYRA ALEJANDRA MENDEZ**, ya que esta no reside en el lugar mencionado, por ello solicitó el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, se accederá a ello. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada **MAYRA ALEJANDRA MENDEZ C.C. 37.394.112**, de conformidad a lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido, Secretaría proceda de conformidad a la inclusión en la RNE y a contabilizar los términos.

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-01158-00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: EUSEBIA RODRIGUEZ BASTOS

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; y una vez revisado el expediente denotó el despacho que la medida cautelar de fecha 13 de febrero de 2020 aún no ha sido comunicada, este despacho accederá a lo pedido. En tal sentido, Secretaria proceda de manera inmediata a comunicar lo ordenado en el auto en mención, así mismo deberá allegarse copia de dicha comunicación a la parte demandante a través del correo informado al anterior escrito.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00342-00
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: VICTOR JULIO RODRIGUEZ

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en *mora* de la obligación; y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es por lo que este despacho accederá a lo pedido en razón a la facultad de recibir con la que cuenta el apoderado judicial, de conformidad a lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación dentro de este proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; no dejándose a disposición de ninguna autoridad lo desembargado, ya que a la fecha no se encuentra registrado en el sistema solicitud alguna de medida cautelar.

TERCERO: Secretaría proceda a expedir la respectiva constancia a costa de la parte demandante sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00149-00
Demandante YESID JAVIER ROA GONZALEZ
Demandado: JUAN ALBERTO PEROZO VELASCO Y OTRO

Dentro del presente asunto, se observa que fueron aportadas las documentales que dan cuenta de la realización de las diligencias de notificación de los demandados JUAN ALBERTO PEROZO y MARIA PATRICIA SUAREZ, no obstante, se aprecia que, la empresa de servicio postal autorizado certificó que La persona que los atendió informa no conocer al destinatario. En tal sentido **REQUIERE** al demandante para que manifieste si es el caso, una nueva dirección de notificaciones de los demandados. Lo anterior, en aras de conformar la Litis.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso MONITORIO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-00629-00
Demandante LIBIA SOTO REY
Demandado: DIANA CAROLINA GELVEZ SUAREZ

Obre en autos memorial allegado por parte de las entidades financieras obrantes a folios 18 al 20 del (C#2), en el cual informan las resultados de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00673-00
Demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: MARIA YAMILE NIETO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 01 de octubre del año que transcurre se libró mandamiento ejecutivo contra **MARIA YAMILE NIETO**, y en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

La demandada **MARIA YAMILE NIETO**, se notificó personalmente del auto que libró orden de apremio en su contra, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y quien, dentro del término concedido no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/TE (\$270.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/TE (\$270.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00511-00
Demandante GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS
Demandado: SUPERMERCADO EBENEZER SAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 06 de agosto del año que transcurre se libró mandamiento ejecutivo contra **SUPERMERCADO EBENEZER SAS**, y en favor de **GELVEZ DISTRIBUCIONES SAS**.

La demandada **SUPERMERCADO EBENEZER SAS**, se notificó personalmente del auto que libró orden de apremio en su contra, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el artículo 291 del CGP; y quien, dentro del término concedido no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allego el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/TE (\$1.405.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/TE (\$1.405.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00664-00
Demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: ESNEIDER ANDRES ESTRADA FLOREZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 06 de agosto del año que transcurre se libró mandamiento ejecutivo contra **ESNEIDER ANDRES ESTRADA FLOREZ**, y en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

El demandado **ESNEIDER ANDRES ESTRADA FLOREZ**, se notificó personalmente del auto que libró orden de apremio en su contra, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el artículo 291 del CGP; y quien, dentro del término concedido no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allego el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00678-00
Demandante MARIA ENCARNACION LOPEZ GOMEZ
Demandado: MARCOLINO VARGAS FLOREZ

Obre en autos memorial allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, en el cual informan los resultados de la medida cautelar aquí decretada, manifestando la imposibilidad de tomar nota de la misma, dado que el demandado no es el titular inscrito del derecho real, todo lo cual **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría